



LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de mayo de 2022

Asunto: Se presenta iniciativa

**H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

DIPUTADOS GUILLERMO VEGA GUERRERO, ARMANDO SINECIO LEYVA, JUAN GUEVARA MORENO, MANUEL POZO CABRERA Y RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ, integrantes de la Junta de Coordinación Política en la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro y **DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA,** Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Soberanía la «**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**» con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace ya por lo menos 4 décadas, las instituciones encargadas de la administración de las elecciones han venido obteniendo cada vez más importancia y han contribuido poderosamente a la consolidación del sistema democrático en nuestro país y en cada una de las entidades federativas. Sin duda alguna, la confianza en el procedimiento electoral para la definición periódica y permanente de la lucha por el poder, es uno de los factores fundamentales para apuntalar la institucionalidad y el régimen democrático de gobierno. La observancia de las formas proporciona legitimidad al gobierno que emerge victorioso de una elección.

Hoy por hoy, al menos en nuestro sistema, la democracia es la única forma de gobierno que permite la participación en la vida pública de todos los sectores de la sociedad y de todas las corrientes de opinión; que es el único sistema capaz de dar existencia a un Estado de derecho en el que se reconozcan los derechos humanos y la libertad política; y desde que se trata de una concepción del mundo y de la vida que se afirma en el respeto debido a la dignidad del hombre, debe considerarse un

sistema de vida que debe perseguir la justicia social y el bienestar individual y colectivo.

La última década del siglo XX es determinante para el desarrollo político del país. Uno de los hechos más significativos para el sistema político mexicano lo constituye el traslado de la función electoral a un órgano de Estado dotado de autonomía, independiente de las fuerzas políticas y confiado a ciudadanos sin militancia partidista.

A esos órganos electorales les corresponde, entre otras actividades, la administración de las elecciones dentro de su ámbito territorial definido. Esa administración a que se hace referencia, debe estar basada en ciertos principios guía básicos y fundamentales para este tipo de entes, a saber; independencia, imparcialidad, integridad, transparencia, eficiencia, y orientación de servicio.

Estos principios sin duda son la base de la administración electoral y son esenciales para asegurar tanto la percepción como la efectiva integridad del proceso electoral. Estos principios han emergido de un contexto de estándares y normas electorales internacionales y están sustentados en marcos legales y buenas prácticas basados en innovaciones nacionales y globales. Los principios se configuran entonces como el marco ético para la conducción de las elecciones y para la operación de los órganos electorales además de instaurarse como guía para hacer frente a las necesidades de la administración electoral.

No son desconocidas para nadie las actividades que los órganos electorales desempeñan durante un proceso electoral, sin embargo, aparte de la función electoral y entrelazado con ésta, se encuentra la actividad administrativa o hasta la jurisdiccional, que aun cuando no haya procesos electorales en marcha, se llevan a cabo al interior de los organismos electorales.

La complejidad y las habilidades especiales para la administración electoral requieren que se creen una o varias instituciones que sean responsables de las actividades electorales. Estos organismos se presentan en una gran variedad de formas y magnitudes, con un amplio rango de denominaciones para identificarlos, entre los que se incluyen "Instituto Electoral" "Comisión Electoral", "Departamento de Elecciones", "Consejo Electoral", "Unidad Electoral" o "Junta Electoral" entre otras denominaciones. No obstante, el término "organismo electoral" ha sido

acuñado para referirnos al organismo u organismos responsables de la administración electoral, independientemente de cuál sea el marco institucional existente.

Esos organismos electorales son instituciones que han sido creadas con el propósito expreso y la responsabilidad legal de administrar uno o más de los elementos que son esenciales para la conducción de las elecciones, y de los instrumentos de democracia directa -como referendos, iniciativas ciudadanas o revocatoria de mandato- si estos forman parte del marco legal.

Entre estos elementos esenciales se incluyen:

- a) La determinación de quién es elegible para votar;
- b) La recepción y validación de las nominaciones de los participantes para efectos de una elección (partidos políticos y/o candidatos);
- c) Conducción de la votación;
- d) Conteo de votos y;
- e) Suma de votos de los centros o mesas de votación.

Pero como ya dijimos, además de esas funciones, los referidos entes también pueden ejecutar otras tareas que ayudan a la conducción de las elecciones y la puesta en marcha de mecanismos de democracia directa, por ejemplo:

- a) Conducción del registro de los electores;
- b) Delimitación de distritos electorales;
- c) Adquisición de materiales electorales;
- d) Educación al votante;
- e) Administración o supervisión del financiamiento de campañas;

- f) Monitoreo de los medios de comunicación; y
- g) Resolución de disputas electorales.

En México, la autoridad electoral por naturaleza es el Instituto Nacional Electoral (INE), ente cuyo antecesor directo es el Instituto Federal Electoral (IFE).

El INE es la máxima autoridad electoral del Estado Mexicano, que además de llevar a cabo las elecciones federales y emitir la Credencial para Votar, realiza una serie de actividades tanto al interior del instituto como para la ciudadanía.

A partir de la reforma constitucional de 2014, el INE evolucionó hacia una Institución de carácter nacional a partir de la cual los estándares con los que se organizan los comicios electorales, se homologaron para fortalecer la democracia electoral y garantizar el ejercicio de los derechos político – electorales de la ciudadanía.

Este Instituto retoma los principios que ya se han mencionado y los traduce en elementos rectores, siendo éstos: legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, establecidos en el mandato legal que dio origen al IFE y que se enriquecieron con el INE.

Uno de los objetivos principales de la reforma de 2014 consistió en homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral.

Así pues, como autoridad federal, el INE, además de organizar los procesos electorales federales, se coordina con los organismos electorales locales para la organización de los comicios en las entidades federativas. De esta forma, es más fácil para la ciudadanía participar y ejercer su derecho al sufragio.

En el plano local, la reforma constitucional que da paso a la creación del Instituto Electoral de Querétaro, se concreta en el segundo semestre de 1996 y le son trasladadas atribuciones antes en manos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y de los Ayuntamientos.



LX

LEGISLATURA

El 16 de agosto de ese año sesiona la LI Legislatura del Estado para aprobar las nuevas disposiciones contenidas en la Constitución local en materia electoral, y que constan en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga del 12 de septiembre.

El 20 de noviembre de 1996 es aprobada la nueva Ley Electoral del Estado, que se publica en La Sombra de Arteaga del 5 de diciembre. Como primer acto derivado del nuevo diseño institucional el 15 de diciembre aprueba la Legislatura el decreto mediante el cual son nombrados los Consejeros Electorales que tendrán como tarea inmediata hacer la declaratoria formal del inicio del proceso electoral para la renovación de la totalidad de los cargos de elección popular en 1997.

Luego de que la reforma constitucional en materia electoral que fuera publicada el 10 de febrero de 2014 marcara la pauta para la transformación del sistema electoral del país, en el ámbito local la Constitución Política del Estado de Querétaro reformó diversas disposiciones para homologar el nuevo modelo electoral, es así que el 26 de junio del mismo año se crea el Instituto Electoral del Estado de Querétaro como el organismo público local que sustituye al Instituto Electoral de Querétaro.

De manera consecuente, el 29 de junio de 2014 se promulga la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en donde quedan estipuladas las atribuciones, así como los mecanismos de interacción y coordinación a que deberá circunscribirse la autoridad electoral local.

Luego del 2014, también en 2017 y 2020 se emiten normas que rigen el tema electoral en el Estado de Querétaro, siendo que actualmente la Ley vigente es la que fue aprobada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura en fecha 22 de mayo de 2020, publicada el día 01 de junio del mismo año y entrando en vigor al día siguiente se su publicación.

Como podremos inferir, esta Ley tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía en la Entidad, la organización, constitución y registro de las asociaciones políticas estatales y, en lo conducente, de los partidos políticos locales, así como la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de quienes integren los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. De igual manera, a través de esa Ley se vela porque todas las personas gocen de los derechos político-electorales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dentro de ese ordenamiento se prevé, según se observa en el primer párrafo del artículo 55, que el domicilio del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado, situación que puede ser entendible por la accesibilidad y la facilidad que representa el traslado desde otras latitudes del Estado hacia la capital.

No obstante, lo anterior, la realidad es que en la actualidad esta supuesta accesibilidad ha quedado en entredicho, pues justamente por tratar de instalar la institución electoral en la capital, es que se ha vuelto de complicada accesibilidad además de que está limitada en infraestructura.

Esta situación se hizo evidente en el pasado proceso electoral, cuando diversas dependencias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tuvieron que ser trasladadas a sedes alternas para que pudieran cumplir su función y ser más accesibles a la ciudadanía, buscando en ese entonces, inmuebles diversos que tuvieran la capacidad adecuada para que el proceso electoral y cada uno de sus elementos fueran desahogados sin contratiempos.

Así pues, se ha vuelto realidad la necesidad de brindarle facilidades al IEEQ para que pueda acceder a instalaciones e infraestructura más adecuada, sin que ello signifique un obstáculo para quienes concurren al ente electoral, siendo la intención de esta iniciativa que el Instituto pueda tener la posibilidad de localizarse no solo en la capital, sino en cualquiera de los municipios que integran la Zona Metropolitana de Querétaro, garantizando, como ya se dijo, que esta situación implique algún tipo de obstáculo de accesibilidad para la ciudadanía.

Es necesario mencionar que al referir Zona Metropolitana de Querétaro, debemos hacer referencia a la "Declaratoria por la que se constituye la Zona Metropolitana de Querétaro, la cual queda formada por la extensión y límites que histórica y legalmente le corresponden a los municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro: publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 5 de febrero de 2016 sin que esto implique que el



LX
LEGISLATURA

Instituto Electoral del Estado de Querétaro instale sus oficinas matriz en el poblado más alejado de cualquiera de estos municipios, sino que lo deberá hacer en una zona de acceso inmediato para la ciudadanía.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 55. El Instituto tiene su domicilio en la Zona Metropolitana de Querétaro y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de Querétaro, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

I. a la IV. ...

Para la integración...

Para el desempeño...

Asimismo, el Instituto...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**



DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO



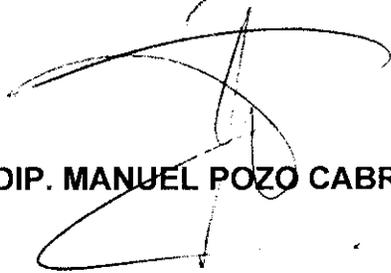
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA



DIP. ARMANDO SINECIO LEYVA



DIP. JUAN GUEVARA MORENO



DIP. MANUEL POZO CABRERA



DIP. RICARDO ASTUDILLO
SUÁREZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA «INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO»)